

=7964=



Expediente N°5659/01

Los Polvorines, 16 de julio de 2021

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la Resolución N°31/6 del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); la Declaración (AU) N°1/16 y,

CONSIDERANDO:

Que distintos organismos de derechos humanos como el CELS, Abogados y abogadas del Noroeste argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES) y Amnistía Internacional Argentina se han pronunciado en favor de la libertad de Milagro Sala y en contra de su detención arbitraria;

Que, mediante la Resolución N°31/6, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de las Naciones Unidas decidió que “la detención de la señora Milagro Sala es arbitraria” y en consecuencia solicitó “al gobierno de la República Argentina liberarla de inmediato”;

Que, asimismo, determinó que hubo un entramado de “acusaciones consecutivas” e inicio de causas judiciales para sostener su privación de libertad de manera indefinida en el tiempo, y concluyó que en este caso se está vulnerando la independencia judicial;

Que, al analizar las causas judiciales por las que Milagro Sala está privada de la libertad, dicho Grupo concluyó que no existen elementos legales para justificar su prisión preventiva y consideró que no se demostró que exista, en este caso, riesgo de fuga o de entorpecimiento de la investigación que justifiquen su privación de libertad;

Que, a su vez, consideró que el Estado impidió el ejercicio del derecho de defensa de Sala por la falta de precisión y claridad de los hechos que se le imputan y por no informarle adecuadamente los delitos por los que es acusada, entendiendo también que Milagro Sala, por su condición de parlamentaria del Mercosur, contaba con fueros que impedían su detención;

Que, finalmente, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria de Naciones Unidas entendió que la detención de Milagro Sala “se dio como resultado del ejercicio de sus derechos humanos” y solicitó que sea inmediatamente liberada, que se investigue la violación de sus derechos y que el Estado informe como va a asegurar que estos hechos no vuelvan a repetirse;

Que en julio de 2017 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concedió la medida cautelar a favor de la líder social Milagro Sala y dejó en claro que no puede permanecer de ningún modo en la cárcel;

g
x

Que, en un fallo unánime de agosto de 2018, la Corte Suprema de Justicia de la Nación requirió a la justicia de Jujuy que adopte con carácter urgente las medidas necesarias para salvaguardar la vida, integridad personal y salud de Milagro Sala, tal como dispuso la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH);

Que se trata de una mujer racializada, de extracción popular e indígena y su condición de género y étnica son dimensiones que están en la base de la ferocidad con la que es atacada y privada de derechos;

Que a la fecha Milagro Sala continúa detenida con prisión domiciliaria;

Que el artículo 4° del Estatuto de la UNGS establece que “Los derechos humanos son el marco político, ético y normativo fundamental de la Universidad Nacional de General Sarmiento. Su salvaguarda, desarrollo, promoción e implementación son el fundamento del despliegue de sus actividades, así como su relación con otros actores. La Universidad Nacional de General Sarmiento integra y enseña valores de paz, memoria, verdad y justicia, y sostiene la defensa y la garantía de las libertades”;

Que la Asamblea Universitaria de la Universidad, el 14 de noviembre de 2016, se pronunció por la libertad de Milagro Sala, reafirmando el compromiso de la universidad con la defensa de los derechos humanos y las garantías constitucionales propias de un Estado de derecho;

Que distintos miembros y organizaciones de nuestra comunidad universitaria se han pronunciado por la libertad de Milagro Sala y en contra de su detención arbitraria, a través de la realización de diferentes actividades;

Que en la actualidad existen otras personas privadas de su libertad sin tener aún sentencia firme, entre ellas, aunque no exclusivamente, dirigentes y miembros de la Organización Tupac Amaru, lo que resulta especialmente preocupante cuando la prisión preventiva es utilizada como método de persecución política.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Repudiar la detención arbitraria de Milagro Sala y manifestar apoyo a los organismos de Derechos Humanos que realizan acciones tendientes a su pronta libertad.



ARTÍCULO 2º.- Condenar la utilización de la prisión preventiva como método de persecución política.

ARTÍCULO 3º.- Pronunciarse por la libertad de todos los presos y presas políticas.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, al Gobierno de la Provincia de Jujuy, al Comité Nacional por la libertad de Milagro Sala, a los Institutos, a las Secretarías, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación y a la Dirección General de Comunicación Institucional y Prensa. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N°7964



Dra. Susana Beatriz Lombardi
Secretaria Legal y Técnica
Universidad Nacional de General Sarmiento



Lic. Pablo Daniel Bonaldi
Vicerrector en ejercicio del Rectorado
Universidad Nacional de General Sarmiento

